D.ª n.º 15 +   Rentas   171

Don Phelipe por la gracia de dios Rey de castilla de leon de aragon de las dos sici
lias de jherusalem de portugal de nauarra de granada de toledo de valencia de galicia de mallorca
de seuilla de cerdenia de cordoua de corcega de murcia de jaen de los algarues de algezira de gibraltar
de las yslas de canaria de las yndias orientales y ocidentales yslas y tierra firme del mar oceano archi
duque de austria duque de borgoña brauante y milan conde de abspurg de flandes de tirol y de
barcelona señor de vizcaya y de molina etc. A vos el concejo justicia regidores caualleros es
cuderos oficiales y hombres buenos de la ciudad de murcia salud y gracia bien sabeis que hauiendo
los procuradores de las presentes cortes que esa dicha ciudad y las otras ciudades y villas que tienen boto
en ellas ynuiaron a las que por nro mandado se celebran en esta villa de madrid tratado y conside
rado en nombre de estos reynos que el encabeçamiento general que les teniamos concedido por por quatro años es
pira y se acaua en quanto a las alcaualas y otras rentas en fin de diciembre de este año de
mill y quis. y ochenta y uno y en quanto a las tercias la vispera de la ascension del venidero de
mill y quis. y ochenta y dos y el ynconuiniente y daño que se siguiria de que las rentas que en tal
se comprehenden en el dicho encabeçamiento general se uiesen a quedar en manos de arrendadores y
fieles por los de primero de henero del dicho año de quis. y ochenta y dos en adelante — les parecio se
nos deuia suplicar fuesemos seruido entretanto que se daua orden y assiento en lo que en estas cor
tes se a ydo tratando mandar se prorrogase por otros dos años mas el dicho encabeçamiento general y ha
uiendo el reyno dado parte de todo esto y comunicadolo primero a esa dicha ciudad de murcia y a las o
tras ciudades y villas que tienen boto en cortes y visto y entendido por ellas lo que el reyno les
escriuio sobre ello binieron la mayor parte en que se nos suplicase concediesemos la dicha prorroga
cion de el dicho encabeçamiento general por los dichos dos años y enuiaron poderes a sus procuradores para hacer y otorgar
el contrato dello y nos acatando lo susodicho y por hacer bien y merced a estos reynos y a todas las
ciudades villas y lugares partidos prouincias y merindades y vecinos dellos y teniendo delante su mucha leal
tad y fidelidad y los continuos seruicios que nos an hecho y an de hacer como tan buenos suditos y basallos tube por
bien de prorrogar al reyno y darle el dicho encabeçamiento general por los dichos dos años venideros de quis. y ochenta y dos y quis.
y ochenta y tres en el mismo precio y con las condiciones y limitaciones con que lo an tenido estos quatro años los quales
dichos procuradores de cortes de esa dicha ciudad y de las demas que tienen boto en ellas vsando de los poderes que para ello
les ynuiaron en nombre y a boz del reyno aceptaron la dicha prorrogacion y encabeçamiento general y le tomaron por
tiempo de los dichos dos años de mill y quinientos y ochenta y dos y mill y quinientos y ochenta y tres para esa
dicha ciudad y las dichas sus ciudades y villas de boto y para todas las otras ciudades villas y lugares
partidos y prouincias y merindades que lo quisieren recibir y aceptar y con ellas se quisieren juntar de todas
las rentas de las alcaualas y tercias y otras rentas que se comprehendieron y entraron en el encabeçamiento general
de los dichos quatro años que agora se acaua y se obligaron a pagar nos por ellas en cada uno de los dichos dos años
mill y diez y ocho quentos y quinientas mill marauedis en dinero y quatro mill y quinientas fanegas de
trigo en trigo y treinta y tres cargas y media de pescado o por cada una dellas quatro mill mrs. y xx mill na
ranjas dulces o por ellas dos mill marauedis todo ello a los plazos y en las partes y lugares y segund y
como hasta aqui se a pagado y al presente se paga = segun mas largamente se contiene en el contrato de la
dicha prorrogacion y encabeçamiento que los dichos procuradores de cortes en nombre de estos reynos otorga
ron que esta asentado en nros libros de que a parecido aduertiros para que lo sepais — y os manda
mos que luego que recibais esta nra carta os junteis en vro cauildo y ayuntamiento segund lo teneis
de uso y de costumbre si no lo tubieredes hecho [illegible] deis vro poder bastante a los dichos procuradores de
cortes o a otra persona o personas las que os pareciere como lo soleis hacer para que se obliguen por el precio
que haueis de pagar por vro encabeçamiento en cada uno de los dichos dos años de esta prorrogacion que sea el
mismo que se os repartio y haueis pagado en cada uno de los quatro del encabeçamiento que agora se acaua
y con las condiciones generales del y entretanto que se hace lo susodicho y os obligais por el precio